Para desarrollar el **----------CONTRATO N°** 296 de 2025, con fecha 23/12/2025, con la firma MITSUBISHI ELECTRIC COLOMBIA LTDA, cuyo objeto es CONTRATAR LOS MANTENIMIENTOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DEL SISTEMA DE CIRCULACIÓN VERTICAL MECÁNICA DENOMINADO ESCALERAS ELÉCTRICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. INCLUYE REPUESTOS NUEVOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO

Entre los suscritos, de una parte, – **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** quien actúa a través de su representante legal o delegado, TN SANTIAGO ANDRES ROJAS MORENO y por la otra, la empresa MITSUBISHI ELECTRIC COLOMBIA LTDA **.,** sociedad comercial domiciliada en BOGOTA representada por JORGE EDUARDO ARIZMENDI URIBE representante legal, mayor de edad, identificado con C.C. No. 71.768.218; han celebrado el presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**:

CONSIDERANDO:

1. Que Las partes involucradas desean establecer un acuerdo de confidencialidad para llevar a cabo los procedimientos y tareas necesarios para definir la prestación de servicios en un área específica. Este trabajo se realiza en el marco de un contrato previo, y ambas partes, en beneficio mutuo, compartirán información de carácter físico, técnico, analítico, proyecciones, especificaciones, sistemas de información, datos, prototipos, secretos industriales y otra información relevante para evaluar la viabilidad de cumplir con el objetivo del contrato. Se asegurará que esta revelación de información no afecte la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los activos de información ni la seguridad del personal involucrado.

2. Es de vital importancia para las partes que toda la información que se revele entre ellas se guarde con la más estricta confidencialidad. Esta confidencialidad implica que la parte receptora no publicará ni divulgará planos, bases informativas, procesos, esquemas y procedimientos, o cualquier otra información que la otra parte ponga a su disposición, con el fin de dar cumplimiento al objeto del **CONTRATO No**. 296 **de** 2025.

3. Con respecto al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** frente a la empresa MITSUBISHI ELECTRIC COLOMBIA LTDA, este no divulgará las técnicas, documentos, información o resultados de los estudios previos que se adelanten con ocasión de este acuerdo.

- Que, como consecuencia de lo anterior, **LAS PARTES** consideran que es pertinente fijar de antemano algunos puntos que regirán el manejo de la información confidencial que se suministre entre ellas.

En consideración a lo expuesto, **LAS PARTES** manifiestan que celebran el presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Las Partes se obligan a no revelar a personas que no sean parte del presente Acuerdo, la **Información** que reciba la una de la otra, en virtud del desarrollo del **CONTRATO** 296 **DE** 2025 y en consecuencia, a mantenerla de manera secreta y a proteger dicha **información** para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de cuidado que utiliza aquel para proteger información con grado de clasificación de su propiedad, de naturaleza similar, si se dan las siguientes condiciones: *(i*) que al momento de ser recibida esté marcada claramente como RESERVADO, CONFIDENCIAL Y RESTRINGIDO/INTERNO, si se trata de información verbal, que se resuma en un escrito que debe entregarse, con una marca o leyenda con el grado de clasificación que le corresponda, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su revelación a la parte receptora. En adelante, la **Información** así marcada se llamará la **INFORMACIÓN CON GRADO DE CLASIFICACIÓN**. La información ULTRASECRETA Y SECRETA sólo podrá ser compartida previa autorización del Jefe de la UNIDAD DEAPOYO LOGISTICO**CLÁUSULA SEGUNDA. DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN CON GRADO DE CLASIFICACIÓN:** Para efectos de este acuerdo, se entiende como "Propiedad" de cada una de las **PARTES** toda la información con grado de clasificación, así: **RESERVADA**: Información cuya divulgación no autorizada puede ser perjudicial para los intereses o prestigio del Hospital Militar central, proporcionar ventajas a la amenaza actual o potencial o causar bajas o pérdidas propias en acciones de defensa nacional. CONFIDENCIAL: Informaciones que por su contenido solo interesa a quienes va dirigida y cuya divulgación no autorizada puede ocasionar perjuicios a determinada entidad, agrupación o persona. **RESTRINGIDA/INTERNA**: Es aquella información dirigida a los miembros de la institución y que se debe proteger del conocimiento de personas extrañas a la misma. Y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, o sin él, pero que en alguna forma representan activos o valores intelectuales cualquiera de las involucradas, incluyendo, pero sin limitarse a hardware o software, que directa y/o indirectamente sean suministrados y/o conocidos en virtud o con relación al proceso de evaluación de las posibilidades de su potencial participación en la celebración de la instalación de las redes de datos. **CLÁUSULA TERCERA.** La **Información** sólo podrá ser utilizada para desarrollar el **CONTRATO No.** 296 **de** 2025*.* Adicionalmente, sólo podrá reproducirse dicha **Información** si ello resulta necesario para cumplir tal finalidad y sólo podrá darse a conocer a aquellos empleados, trabajadores o asesores, que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad. En caso de que se les entregue **Información** a dichos empleados, trabajadores, asesores o pasantes, se les debe advertir su carácter y grado de clasificación y se los deberá enterar de los términos de este Acuerdo, los cuales deben aceptar y adherir antes de recibirla. **CLÁUSULA CUARTA. EXCEPCIONES AL DEBER DE SECRETO:** Cada una de **LAS PARTES**, se obliga a mantener la más estricta reserva de toda la información de la otra **PARTE**, a la cual tuvo acceso y que no es de su propiedad, y en general a no divulgar directa o indirectamente a través de sus empleados o terceros la información confidencial a ningún tercero, sin la aprobación previa y por escrito de la **PARTE** propietaria de la información y en los siguientes casos: a. Que la parte receptora la conozca antes de que le sea revelada por la otra parte, siempre que la hubiere obtenido libre de cualquier restricción y sin violar el presente Acuerdo; b. Que la parte receptora la genere o desarrolle en forma independiente, sin violar el presente Acuerdo; c. Que la parte receptora la reciba lícitamente de otra fuente que tenga derecho de proporcionarla, siempre que la reciba libre de cualquier restricción y sin violar el presente Acuerdo; d. Que haya convertido en información de dominio público, sin haberse producido incumplimiento del presente Acuerdo por la parte receptora; e. Que sea divulgada por la parte receptora para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, pero en tal caso deberá informar de tal hecho a la otra parte, antes de su divulgación, de tal forma que esta tenga la

oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, quedando en todo caso la parte receptora obligada a alegar oportuna y debidamente el secreto profesional o mercantil para prevenir su divulgación; y f. Que la parte que la suministró convenga por escrito y previamente a su revelación, que está libre de tales restricciones. **CLÁUSULA QUINTA.** Toda Información (con o sin grado de clasificación) seguirá siendo propiedad exclusiva de la parte que la revela y será devuelta junto con todas las copias que de ella hubiere hecho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de la parte propietaria de la información o al momento de la determinación de la parte receptora de que ya no necesita dicha información. **CLÁUSULA SEXTA.** La entrega de Información (con o sin grado de clasificación) no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** Este Acuerdo de Confidencialidad no obliga a las partes, por sí solas, a dar a conocer Información (con o sin grado de clasificación). **CLÁUSULA OCTAVA.** Cualquier diferencia que se presente entre **Las Partes** en relación con la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo en cualquier momento y que las partes no puedan resolver de común acuerdo o por vía de conciliación prejudicial o judicial, serán sometidas a Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, conformado por tres (3) árbitros si se trata de mayor cuantía o un (1) árbitro si se trata de mínima o menor. Los árbitros decidirán en derecho de acuerdo con las normas vigentes en la República de Colombia. **CLAUSULA NOVENA.** La **Información con grado de clasificación** seguirá ostentando esta calidad **por toda la vida de Las Partes**. **CLÁUSULA DÉCIMA. LA EMPRESA** MITSUBISHI ELECTRIC COLOMBIA LTDA., conviene en mantener la información del **CONTRATO No.** 296 **de** 2025 **,** en estricta confidencialidad de igual forma se compromete a no reproducir, transcribir o divulgar la información propietaria del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** a terceros sin el permiso estricto previo del, **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**. **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA.** De los servicios profesionales prestados por la EMPRESA MITSUBISHI ELECTRIC COLOMBIA LTDA para el cumplimiento del presente acuerdo no se generará ningún tipo de obligaciones ni compromisos precontractuales, contractuales o post-contractuales, para con el – **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**. **CLAUSULA DECIMOSEGUNDA.** La **EMPRESA** MITSUBISHI ELECTRIC COLOMBIA LTDA, conviene que, en caso de incumplimiento, el – HOSPITAL MILITAR CENTRAL, tendrá derecho a un amparo judicial para forzar el cumplimiento de los términos y condiciones de este convenio y para proteger su información propietaria.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. NOTIFICACIONES. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de ese Acuerdo, las partes fijan sus domicilios en los siguientes sitios donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se realicen:

EMPRESA y/o PERSONA: MITSUBISHI ELECTRIC COLOMBIA LTDA
DIRECCIÓN CALLE 72 NO 10 -0 7 PISO 14
HOSPITAL MILITAR CENTRAL: TRANSVERSAL 3C # 49 -02 OFICINA DE REGISTRO Y CORRESPONDENCIA.

Las comunicaciones que se envíen por medio electrónico se considerarán recibidas en el momento de su despacho; las que se envíen por correo certificado se entenderán recibidas tres (3) días calendario después de haber sido puestas en el correo; y las que se envíen por correo ordinario, se entenderán recibidas cinco (5) días calendario después de su despacho.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Este Acuerdo representa la voluntad de las partes con respecto al objeto del mismo y puede modificarse únicamente por autorización escrita y firmada por ambas Partes y previa autorización.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente Acuerdo en dos (2) originales en la ciudad de BOGOTÁ D.C., a los 23 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE. DE 2025

Por **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**	**Por la Empresa y/o Persona**
_____	_____
Firma	Firma
TN SANTIAGO ANDRES ROJAS MORENO	JORGE EDUARDO ARIZMENDI URIBE
Nombre	Nombre
RESPONSABLE DE EQUIPO INDUSTRIAL	REPRESENTANTE LEGAL
Cargo	Cargo

Nota: Este formato debe ser impreso a doble cara sin dejar espacios en blanco